



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (28-06-2022)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **NOEMY ISABEL OSPINA MORENO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

RAD. 44.001.3105.002-2021-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **NOEMY ISABEL OSPINA MORENO**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra las entidades de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.667.014 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta profesional No. 71.364 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **NOEMY ISABEL OSPINA MORENO**, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

Revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne con uno de los requisitos consagrados en el artículo 26 inciso 4 del C.P.T. que indica que se deberá presentar como anexo "La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado." Como lo es en este caso de PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS.

Se advierte al actor que la subsanación de la falencia antes anotada, también debe remitirse a la entidad demandada.

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario devolver la demanda de la referencia y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto anteriormente, se:

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder a la parte actora el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.